



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés.

RADICACION: 1100131030260020230043000

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ADRIANA GÜAUQUE NIVIAYO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMIANDOS E
INDETERMINADOS DE VIRGINIA MUÑOZ
DE NIVIAYO y OTROS.

Téngase en cuenta que la parte demandante presentó escrito de subsanación, no obstante, no dio cumplimiento estricto a lo ordenado en el inciso final del auto inadmisorio, dentro del término perentorio de los 5 días establecidos para ello, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda divisoria, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de las presentes diligencias. Déjense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez